



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4712/2022/I

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE COATZCOALCOS, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento Coatzacoalcos, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545622000149, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de octubre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió:

"Solicito se me entregue una copia del Programa General de Inversión municipal correspondiente al ejercicio 2022.

(sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el día siete de noviembre del año en curso, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300545622000149, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

Documentación de la solicitud

PROCESO DEL RECURSO	FECHA DE RECEPCIÓN DEL RECURSO
AÑO DE REGISTRO DEL RECURSO	

Respuesta

sin respuesta

Documentación de la respuesta

PROCESO DEL RECURSO	FECHA DE RECEPCIÓN DEL RECURSO
AÑO DE REGISTRO DEL RECURSO	

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de noviembre del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de noviembre de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de sujeto obligado, compareció mediante la Plataforma Nacional de Transparencia por oficio número **UT-O/1006 /2022**, fechado en treinta de noviembre del año que transcurre, acompañando los similares **UT-O/994/2022** y **DGOPDUyMA/1828/2022**, datados en veinticinco y veintinueve de noviembre del año en curso, las cuales se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos

7. Comparecencia del revisionista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

8. Ampliación del plazo para resolver. El catorce de diciembre del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dieciséis de diciembre del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, información en cuanto al Programa General de Inversión municipal correspondiente al ejercicio 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

Como se dijo, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de petición, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información**, lo que motivo a que promoviera el presente recurso de revisión, en el que manifestó como agravio lo siguiente:

“El sujeto obligado no respondió mi solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo que ésta marca.”

En la sustanciación del presente recurso, por acuerdo de fecha nueve de diciembre del año que transcurre, este Órgano Garante, tuvo al sujeto obligado comapreciando mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en seis del mismo mes y año, a las

diez horas con dieciocho minutos cuarenta segundos, por **Oficio número UT-O/1006/2022**, acompañando los similares **UT-O/994/2022** y **DGOPDUyMA/1828/2022**, datados en veinticinco y veintinueve de noviembre del año en curso, suscritos respectivamente por el Titular de la Unidad de Transparencia, y Director General de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente documentales, en los que se precisó lo siguiente:



Coatzacoalcos
Por la ciudad que queremos todos
H. Ayuntamiento 2022 - 2025



OFICIO: UT-O/994/2022
ASUNTO: SE SOLICITA
INFORMACION Y/O
DOCUMENTACION.
MOTIVO: RECURSO DE
REVISION IVAI-REV/4712/
2022/I

ING. ARTURO DELGADILLO MEDINA,
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS,
VERACRUZ,
PRESENTE

Con motivo de la presentación del recurso de revisión número IVAI-REV/4712/2022/I, sirva el presente para solicitarlo de nueva cuenta, realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa en relación a la solicitud de información con Número de Folio 300545622000149 presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Solicito se me entregue una copia del Programa General de Inversión municipal correspondiente al ejercicio 2022." (61c). --

I.- En relación al punto que antecede, esta Unidad Administrativa, solicito en su momento información, en la especie, a la Dirección General de Obras Públicas, mediante oficio número UT-O/867/2022 de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós; dando respuesta la referida Dirección con similar número DGOPIUYMA/1635/2022 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintidós, recibido el diez de noviembre de la presente anualidad.

II.- Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se notificó al peticionario la respuesta proporcionada por el área generadora de la información en relación a su solicitud de información con número de folio 300545622000149 mediante oficio número UT-O/950/2022.

III.- Al no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, el peticionario promovió en su Derecho el RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/4712/2022/I ante el Órgano Garante, manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado no respondió mi solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo que esta marca".

Por lo anteriormente expuesto se le solicita de la manera más atenta y respetuosa, rinda de nueva cuenta una respuesta fundada y motivada de la información y/o documentación requerida por el peticionario y ordenada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Datos Personales, dentro del Recurso de Revisión ya precisado. "500 años de la Villa del Espíritu Santo, 1522 - 2022".
www.coatzacoalcos.gob.mx



Coatzacoalcos
Por la ciudad que queremos todos
H. Ayuntamiento 2022 - 2025



con antelación, debiendo dar cumplimiento EMITIENDO PRONUNCIAMIENTO, acorde a la ordenado por dicho Instituto, tratando de evitar con ello, ser acreedor a las medidas de apremio o sanciones que se encuentran establecidas en la Ley de la materia, otorgándole como término para dar respuesta **EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A MAS TARDAR LAS 14:00 HORAS**, adjuntando los documentos que acreditan haber realizado lo requerido. Lo anterior, a fin de dar la respuesta correspondiente al Órgano Garante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE
Coatzacoalcos, Ver., a 25 de noviembre del 2022.

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Coahuila de Zaragoza

Por la ciudad que queremos todos

11 de Septiembre de 2022 - 2023



010

COATZACOALCOS, VER., 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

OFICIO: DGOPTUyMA/1828/2022

ASUNTO: El que se indica

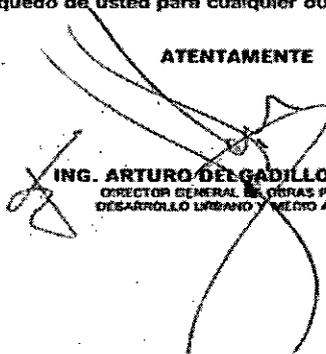
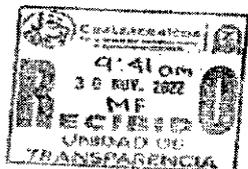
LIC. TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente y atención a su oficio UT-O/884/2022 de fecha 25 de Noviembre de 2022 y recibido el día 29 de noviembre de 2022 por esta Dirección General, en donde solicita "Copia del Programa General de Inversión municipal correspondiente al ejercicio 2022". Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que se ha requerido en la solicitud de Información con número de folio 300545622000149, derivado de lo anterior le comunico que esta información se encuentra en el Portal de Transparencia a través de la página oficial del H. Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, anexo la liga para mayor referencia.

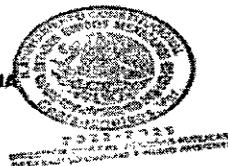
https://drive.google.com/file/d/1ZuGdWzww5g-8lwyJXUUs12SMN_pXfozb/view

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o comentario

ATENTAMENTE



ING. ARTURO DELGADILLO MEDINA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** por las consideraciones siguientes:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V, 11, 134 fracciones



II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida

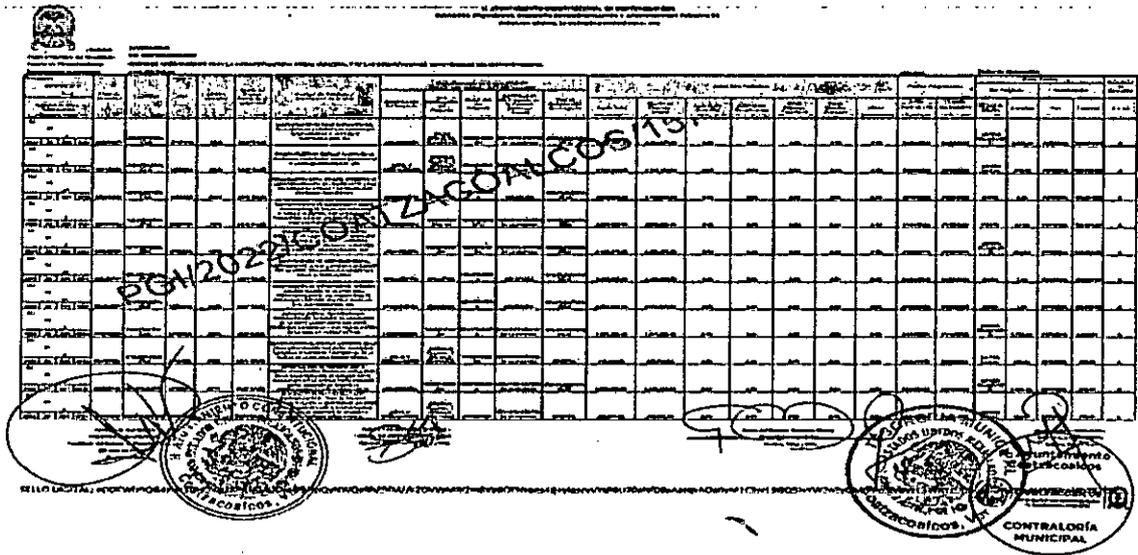
...

Por lo que teniendo en cuenta el agravio que hace valer el revisionista, se procede al estudio integral de las actuaciones del presente recurso de revisión, de los que se desprende que el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso, la Unidad de Transparencia en su calidad de sujeto obligado, compareció por oficio número **UT-O/1006/2022**, de treinta de noviembre del año en curso, al que acompañó los similares **UT-O/994/2022** y **DGOPDUyMA/1828/2022**, datados en veinticinco y veintinueve de noviembre del año en curso, suscritos respectivamente por el Titular de la Unidad de Transparencia, y Director General de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente documentales.

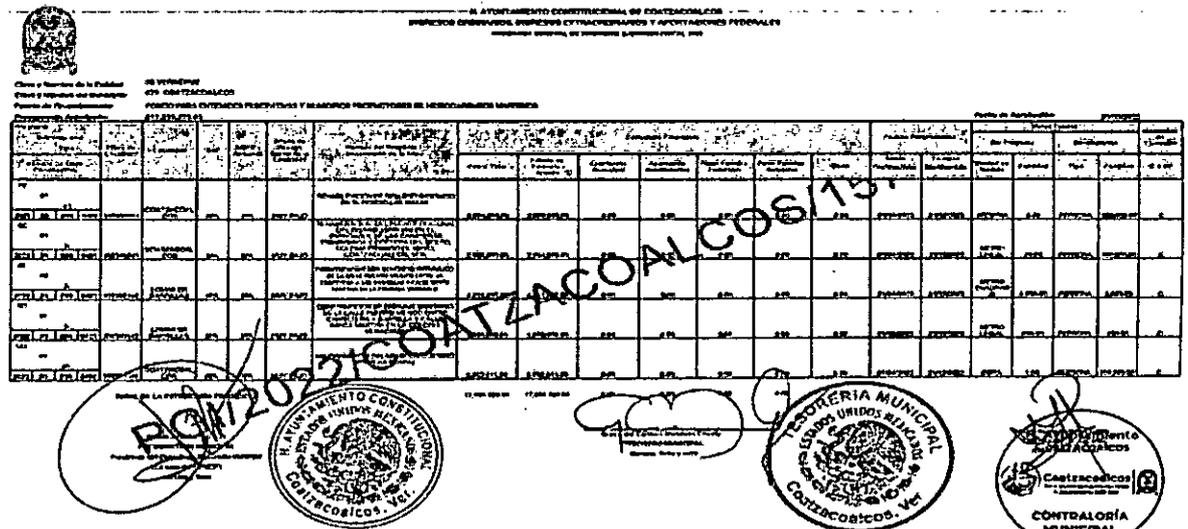
Por acuerdo de fecha nueve de diciembre del año que transcurre, se ordenó dejar a vista del particular la respuesta otorgada por el sujeto obligado, contenida en el oficio UT-O/1006/2022, así como los anexos que acompañó, para que en el plazo de tres días hábiles para que se manifestara en cuanto a dicha información, sin que conste en actuaciones que haya manifestado nada al respecto.

Una vez lo antes precisado, se procede al estudio de las documentales referidas, desprendiéndose en el oficio **DGOPDUyMA/1828/2022**, fechado en veintinueve de noviembre del año en curso, suscrito por el Director General de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otorgó respuesta en cuanto a lo petitionado por el particular, manifestando en lo que interesa. "...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que se ha requerido en la solicitud de información con número de folio 300545622000149, derivado de lo anterior comunicó que esta información se encuentra en el Portal de Transparencia a través de la página oficial H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, anexo la liga para mayor referencia, https://drive.google.com/file/d/1ZuGcWzww5g-8lwyJXUUsI2SMN_pXfozb/view";

Por lo que tomando en cuenta la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en cuanto a lo peticionado por el particular, la Comisionada Ponente, procede a inspeccionar los hipervínculos para consultar la información albergada, en el link https://drive.google.com/file/d/1ZuGcWzww5g-8lwyJXUUsi2SMN_pXfozb/View, de que efectivamente contenga la información correspondiente al programa general de inversión municipal correspondiente al ejercicio 2022, por lo que se procede a inspección dicha información, de la cual se puede advertir que se encuentra la información peticionada, lo que se procede a la toma de captura de la información que se encuentra en dieciséis páginas o documentos, de los que se hace toma captura del primer y último documento, por economía procesal, tomando en cuenta la información completa la puede consultar el revisor al acceder al hipervínculo en consulta el cual ha quedado debidamente precisado en renglones que anteceden, y que a continuación se inserta para mayor constancia:



The image shows a screenshot of a spreadsheet with multiple columns and rows. Handwritten annotations in blue ink include "BOM 2022" and "CONTACOCALCOS 13". There are several official stamps, including one from the Ayuntamiento Constitucional de Cosahuacón, Veracruz, and another from the Contraloría Municipal.



The image shows a screenshot of a spreadsheet with multiple columns and rows. Handwritten annotations in blue ink include "BOM 2022" and "CONTACOCALCOS 13". There are several official stamps, including one from the Ayuntamiento Constitucional de Cosahuacón, Veracruz, and another from the Contraloría Municipal.

SELLO DIGITAL PFLQvKeg6R0hW3+Ye+9ESDQz7FQ710vzL2PpQzW6Tt84KLS+M7P0cD731mULNwvH81w+QrCWG4qz:681W8TAn7WCV1dmmv4Qr6mDh01y0R27yD7W27Verr1kOD:8LAPDw7d1m+P7C0d7VU



Por lo que conforme a los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información peticionada por el particular, se vincula directamente con el deber de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

...

“Artículo 143. (...)

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”.

Ello, en virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que lo peticionado constituye obligación de transparencia, el sujeto obligado puede dar respuesta a la solicitud peticionada por el particular, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Por lo que de la respuesta del sujeto obligado, se advierte que colma satisfactoriamente lo peticionado por el solicitante, ya que entregó la información del programa General de Inversión municipal correspondiente al ejercicio 2022, por lo que en esta tesitura no existe obligación del sujeto obligado de elaborar documentos Ad Hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, conforme a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, lo cual es contrario a la ley, robusteciéndose lo expuesto en el **criterio 03/2017** de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Además, cabe precisar que la información otorgada por el sujeto obligado, es emitida dentro de su competencia, a lo que conlleva a sustentar el principio de buena fe, es decir sus actos son emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el **criterio 2/2014** emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por lo que de lo antes precisado, se advierte que el sujeto obligado realizó las gestiones correspondientes, y con ello justificando que acato lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VIII de la Ley 875 de Transparencia, como es que envió oficio número **UT-O/994/2022**, al Director General de Obras Públicas de dicho Ayuntamiento, y que por el similar **DGOPDUyMA/1828/2022** otorgó la información peticionada.

En esta tesitura lo procedente es confirmar la respuesta de la autoridad responsable en apego a las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia, máxime que lo solicitado es información de transparencia.



En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, cumplió con lo peticionado por el revisionista, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado por conducto del Director General de Obras Públicas del municipio en cita, se encuentra debidamente fundada y motivada al otorgar la información peticionada, de ahí que devenga inoperante el agravio hecho valer por el recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De ahí que es **inoperante** del agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado otorgo la información solicitada tal y como consta en el oficio número **DGOPDUyMA/1828/2022**, emitido por el Director General de Obras Públicas del mencionado Ayuntamiento, otorgó respuesta, ya que ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

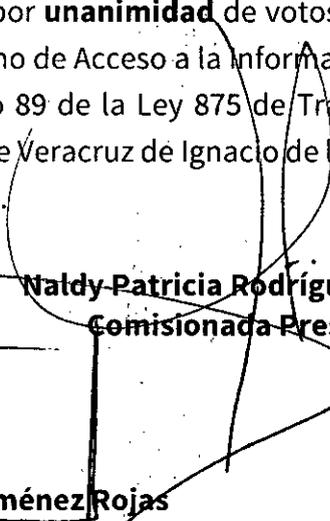
PRIMERO. Es inoperante el agravio expuesto por el revisionista, por lo que en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

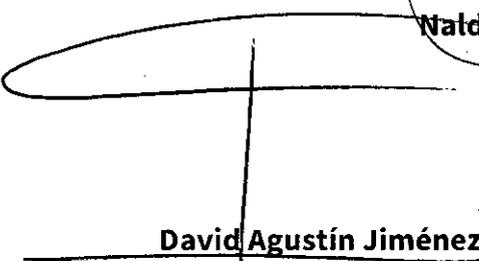
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

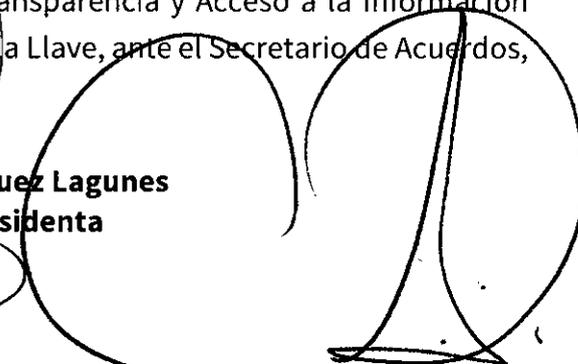
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



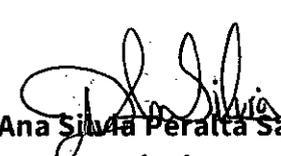
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos